de mill setecientos cinquenta y tres, se junto el Con
zejo Justizia y Regim.to desta dha Villa, Esa saber el
S.r Lic.do D.n Diego de Ciria Abog.do de los R.s Consejos Gov.r
y Capitan a guerra en ella p.r Sell.o y Cau.s Capitulares
q.e firmaran y se acordo lo sig.te

Admision de fianza del Positto

Vise la Scriptura de Obligaz.n y fianza otorgada p.r
Juan y Pedro Martinez Abarca, por ante el presente
Ess.no para el seguro del Caudal del Positto q.e como
May.mo de el nombrado por esta Villa p.r un año que
cumplira el dia de la Ascension del año proximo
ben.do con calidad de afianzar, y entendido p.r la Villa
acordo admitir como admite dhas fianzas

Positto

El S.r D.n Agustin Portillo = Dijo q.e haviendole tocado la
suerte de Comisario Rabero del Caudal del Positto desta
Villa asta el dia de la Ascension del S.r del año proxi
mo benidero, y siendo de su Obligaz.n arreglado a la R.l
Pragmatica de Positto el acordar a esta V.a un mes
antes de la Cosecha se compre trigo para el Positto
y teniendo presente q.e desde oy en un mes ya habra
trigo nuebo en este termino; y asimismo q.e aunque
no lo hubiese se espera, fatal el año por la absoluta
esterelidad de la Andaluzia y Mancha, y la mayor p.te
de este Reyno, y por lo mismo, se deben tomar con
tpo. las mas eficazissimas providenz.s para q.e se
emple el Caudal de dho Positto con la mas trebedad
y equidad que sea posible en que consiste el Reme
dio deste Comun; y atendiendo asimismo a q.e por
uno de los Capitulos de dha R.l Pragmatica se
previene q.e los Ayuntam.tos Diputen personas de
Conzienzia y Esperienz.a para dhas Compras a quien